



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

04 de agosto de 2014
JD-217-2014

Sr. Bernardo Jaen Hernández
Director General
Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)

SECRETARÍA NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS
Demadite
11 AGO 2014
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Hacemos de su estimable conocimiento que la Procuraduría General de la República emitió el Dictamen C-035-2014 del 05 de febrero de 2014, cuya conclusión señala:

"Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los establecimientos autorizados para la elaboración, comercialización, distribución o despacho de medicamentos de uso veterinario deben estar autorizados por el Servicio Nacional Salud Animal y contar, por consecuencia, con el Certificado Veterinario de Operación. Así las cosas, el artículo 97 LGS se encuentra parcialmente derogado por incompatibilidad en el tanto dicha norma indicaba que los establecimientos que elaboran, comercializan, distribuyen o vendieran medicamentos veterinarios debían inscribirse tanto en el Colegio de Farmacéuticos como en el Colegio de Médicos Veterinarios.

Luego, debe concluirse que, conforme al artículo 96 LGS, los profesionales en farmacia pueden regentar un establecimiento que elabore, comercialice o despache medicamentos veterinarios. Asimismo, dicha disposición ha prescrito que, excepcionalmente, y sólo cuando se trate de establecimientos dedicados de forma exclusiva a los medicamentos de uso veterinario, se puede habilitar a un médico veterinario para que ejerza la regencia respectiva.

También debe concluirse que el Regente, sea éste un profesional en farmacia o un médico veterinario, asume la dirección técnica y científica del establecimiento lo cual incluye, si es del caso, realizar las gestiones tendientes a la inscripción y registro de medicamentos.



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Finalmente, debe tomarse nota de que, en todo caso, la regencia de estos establecimientos se encuentra sujeta al deber de cumplir las medidas que el Servicio Nacional de Salud Animal establezca, en ejercicio de sus potestades de policía sanitaria, en materia de aplicación de medicamentos veterinarios."

Expuesto lo indicado por el órgano consultivo técnico-jurídico del Estado, nos permitimos consultarle el procedimiento y requisitos para:

1. La inscripción de un profesional en farmacia como regente de un establecimiento (farmacia, droguería o laboratorio) en el que se comercializan medicamentos de uso veterinario, con el fin de obtener el certificado veterinario de operación que otorga el SENASA.
2. Que un profesional en farmacia realice el registro sanitario de medicamentos de uso exclusivamente en animales ante SENASA.

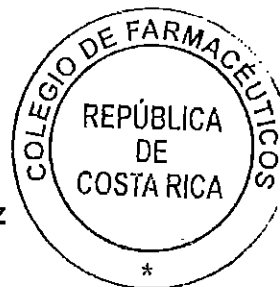
Solicitamos además indicar claramente los casos especiales o excepcionales en los cuales un profesional en medicina veterinaria puede regentar un establecimiento en que se comercialicen medicamentos de uso exclusivamente en animales.

Para notificaciones al fax: 2235-0276

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA

Dr. Edgar Zeladón Portuguez
Presidente



Ci/ Archivo